

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anugetos que haya de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, *dos reales*.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán *dos reales* por cada línea de insercion.

Parte Oficial.

MINISTERIO DE MARINA.

Exposicion.

SEÑOR: Entre las medidas económicas que tiene en estudio el Ministro que suscribe, figura, tal vez como la más importante ó trascendental, la que tiene por objeto el que los buques, por medio de su administracion interior, atiendan á su conservacion y entretenimiento con los productos que ofrecerles pueda la industria particular, acudiendo á los Arsenales sólo en determinadas circunstancias.

Mas no podrían aquellos adquirir directamente de la misma industria los variadísimos efectos que forman su material si desconocieran los recursos que en ella podrían hallar.

Encuentra el Ministro que suscribe eficazísimo para lograr este objeto el promover de nuevo el establecimiento de una Exposicion marítima permanente, especie de Museo industrial que dé á conocer diariamente cuáles son los materiales ó efectos que los buques podrán obtener con seguridad y ventaja de la industria nacional.

Son los buques de guerra, además de fortalezas flotantes con los elementos más poderosos de destruccion y de defensa, maravillosos conjuntos en que las ciencias y las artes han depositado sus más preciados adelantos, y donde en reducidísimo espacio se ordena cuanto reclama la vida de las distintas clases de la sociedad que tienen representación en su recinto.

Todas las industrias tienen, pues, algo que ofrecer para el armamento de esas fortalezas, que por su movilidad y aislamiento necesitan con anticipacion proveerse de tan diversos y múltiples objetos.

Ya otravez con igual fin se promovió por Marina un concurso de la propia naturaleza; pero los resultados se hicieron en gran parte ilusorios por la dificultad de poner á los fabricantes en directo contacto con la Administracion; mas desde el momento en que se facilitan al buque los medios de acudir directamente á los centros industriales para adquirir lo necesario, la Exposicion, no tan sólo será de benéficos resultados para la economía de los buques, sino que es de esperar redunde tambien en el natural desarrollo de la industria de nuestro país.

Las razones expuestas, la circunstancia de que el personal necesario para organizar la Exposicion habrá de verificar gratuitamente sus honrosas funciones de dirigir el concurso que se proyecta, y la no ménos importante de existir en el Ministerio local que poder destinarse al objeto con escaso dispendio, son motivos que resuelven al Ministro de Marina á proponer á la aprobacion de V. M., de conformidad con el acuerdo del Consejo

de Ministros, el unido proyecto de decreto.

Madrid 21 de Junio de 1876.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Juan Antequera y Bobadilla.

Real decreto.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de Marina y en el local que el mismo ocupa una Exposicion permanente marítimo-industrial.

Art. 2.º La Exposicion marítimo-industrial estará bajo la inmediata direccion de la Junta que oportunamente se nombrará para organizarla.

Art. 3.º Para el régimen de la misma se observarán las reglas que comprende el unido reglamento.

Art. 4.º El Ministro de Marina queda encargado de dictar las órdenes convenientes para la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,

Juan Antequera y Bobadilla.

REGLAMENTO

PARA LA EXPOSICION PERMANENTE MARÍTIMO-INDUSTRIAL QUE SE ESTABLECE EN EL MINISTERIO DE MARINA POR REAL DECRETO DE ESTA FECHA.

Artículo 1.º Serán admitidos en la Exposicion marítimo-industrial que se establece en el Ministerio de Marina todos los materiales y objetos que sean de produccion nacional, y que reuniendo condiciones de utilidad para los buques se comprenden en el unido catálogo.

Art. 2.º La Exposicion se abrirá el día que oportunamente se determine por el Gobierno de S. M., y que se anunciará en la *Gaceta de Madrid* con la anticipacion conveniente.

Art. 3.º La Exposicion marítimo-industrial estará dirigida por la Junta á que se refiere el Real decreto de esta fecha.

Además, tanto en Madrid como en los Departamentos y provincias marítimas de su comprension, existirán Comisiones designadas por la Superioridad á propuesta de la mencionada Junta, que además de auxiliarla tendrán por objeto:

1.º Dar á conocer en los mismos puntos las medidas adoptadas por la Junta directiva para organizar la Exposicion.

2.º Ilustrar en ellos á los que pretendan ser expositores acerca de los materiales ó efectos que podrán ser remitidos á la Exposicion por tener las condiciones exigidas para el fin de la misma.

Tanto el Ministro y Vocales de la Junta como los que formen las Comisiones ejercerán gratuitamente sus cargos.

Art. 4.º La Junta directiva estará especialmente encargada de la organizacion y arreglo del local para la Exposicion; de los medios de ordenar los trabajos, y de la administracion de los fondos que puedan destinarse á la misma; de la recepcion de los materiales y objetos, su clasificacion y distribucion en el local de la Exposicion.

Art. 5.º Para que un material ó efecto pueda ser admitido en la Exposicion, será requisito indispensable que el propietario de él lo pida á la Comision local respectiva con un mes de antelacion por lo ménos al día en que deba exponerse.

Art. 6.º Los propietarios, fabricantes ó expositores harán sus peticiones de admision, inscribiendo en ella los productos con las reseñas que hagan conocerlos, así como con expresion de la industria á que pertenecen. Las peticiones se presentarán por duplicado á fin de que las Comisiones locales remitan un ejemplar á la Junta directiva. En las peticiones se deberán expresar precisamente los precios á que se obtienen los materiales y efectos en el punto de produccion.

Art. 7.º Las Comisiones locales exigirán de los expositores que los materiales ó efectos sean entregados á la Junta directiva con antelacion conveniente al día que se fije para la apertura de la Exposicion.

Art. 8.º Los objetos expuestos se considerarán siempre como un depósito y de la propiedad de los expositores, que podrán retirarlos, precediendo la autorizacion de la Junta directiva de la misma.

Art. 9.º Los gastos que causen los materiales ó objetos hasta su entrega á la Junta en el local de la Exposicion serán de cuenta de los expositores.

Art. 10. Los materiales ó objetos estarán expuestos con el nombre de la Sociedad, productor, fabricante, inventor ó industrial que los hubiese presentado.

Art. 11. Los expositores inscribirán en una tarjeta que deben tener los materiales ó objetos expuestos sus respectivos nombres ó razon social, y á continuacion el precio de venta y punto de expendicion.

Art. 12. Todos los gastos de recepcion, apertura de bultos, transporte, embalaje, conservacion y colocacion de los materiales y objetos serán tambien de cuenta de los expositores.

Art. 13. La Junta directiva adoptará las medidas necesarias para garantir de averias á los productos expuestos; pero la Administracion no responderá de los materiales ó objetos en caso de incendio, averías ú otras pérdidas que puedan ocurrir, cualquiera que sea la causa. En su consecuencia los expositores podrán asegurar á su costa los materiales ó objetos que hubiesen presentado.

Art. 14. Los expositores estarán autorizados por un permiso personal *ad hoc* para entrar en el local de la Exposicion á las horas en que esta se halle abierta. Podrán tambien pedir y obtener de la Junta autorizacion para designar persona de su confianza que cuide de los efectos de su propiedad que estén depositados en el local de la Exposicion.

Art. 15. El Ministro de Marina designará un Jurado que clasificará y determinará los materiales ó objetos que considere útiles para el servicio de los buques, los cuales quedarán expuestos permanentemente, debiendo retirarse los que no hayan obtenido tal distincion en el plazo prudencial que determine la Junta directiva.

Art. 16. Los propietarios de los objetos que se declaren útiles y deseen proveer de ellos á los buques y Arsenales se obligarán á facilitar los que unos y otros les pidan de las condiciones y precios señalados y fijados por los mismos en la Exposicion.

Art. 17. Ni la apertura de la Exposicion ni la declaracion definitiva del Jurado impedirá el que se admitan sucesivamente en aquella los objetos que posteriormente se presenten al concurso.

Art. 18. Tan luégo como el Jurado cla-

sifique los materiales ó efectos, y los expositores hagan la manifestacion de que trata el art. 17, se inscribirán los declarados útiles en un catálogo, que impreso se distribuirá por el Ministerio de Marina á los buques y Arsenales, para que unos y otros puedan adquirir los necesarios para sus respectivos servicios.

Art. 19. Para todos aquellos efectos cuya traslacion á la Exposicion fuese difícil ó imposible por su volumen ó peso, bastará que los fabricantes remitan á la Junta directiva planos ó modelos con los datos necesarios para formar concepto de sus condiciones, y noticia del punto de produccion á fin de que en su vista pueda el Jurado disponer su inspeccion.

Madrid 21 de Junio de 1876.—Juan Antequera y Bobadilla.

Catálogo de los materiales y efectos que pueden admitirse en la Exposicion marítimo-industrial creada por Real decreto de esta fecha.

- Antimonio.
- Acero en planchas, barras, etc.
- Algodon en rama y para limpiezas.
- Alquitran comun y mineral.
- Aceite de linaza, comun y para máquinas.
- Aguarrás.
- Brea.
- Cañamo de todas clases.
- Cal comun é hidráulica.
- Carbon de piedra.
- Cobre elaborado de todas clases.
- Cueros en pelo, curtidos, zurrados y adobados.
- Estaño.
- Hierros de todas clases.
- Plomo en planchas, tubos, barras, etc.
- Sebo comun para máquinas, puro y sin blanqueo.
- Zinc en plancha, en barras y en piezas elaboradas.
- Alambre de metal, de hierro, de acero, etc.
- Alfabetos y numeraciones de cobre y metal.
- Albalalde en pasta.
- Aljibes de hierro.
- Argollas y ganchos.
- Armas de fuego y blancas, con sus utensilios.
- Anclas, anclotes, resones y sus accesorios.
- Anteojos de día y de noche.
- Agujas de bitácora, acimutales y de marcar.
- Ampolletas.
- Anascote de todos colores.
- Baldés guarda-cartuchos y útiles de cuero.
- Bocas barrenas de todas clases.
- Bocinas de hoja de lata y de laton.
- Básculas ó balanzas.
- Barómetros.
- Bombas para bodegas, incendios y otras.
- Brochas y pinceles de todas clases.
- Barriles de carga y de mano.
- Cajas de cirugia.
- Cepillos para las cubiertas, cois y limpietas de tubos de calderas.
- Campanas.
- Cadenas de aparejo y demas.
- Cables de cadena con sus utensilios.
- Clavazon de todas clases.
- Cronómetros.
- Círculos de marcar.
- Efectos de cerrajería.
- Escudos estampados para banderas.
- Faroles de señales, de situacion, de combate y otros.
- Fraguas portátiles.
- Fogones y accesorios, y estufas y caloríferos para buques.

Hules para alfombras.
Herramientas de todas clases para carpinteros, calafates, armeros, herreros, toneleros y maquinistas.
Hojas de lata.
Indenómetros.
Indicadores para ruedas de timón.
Jarcias de todas clases y alquitranadas.
Jarcias de alambre.
Jarras de cobre para pólvora.
Ladrillos de patente y refractarios.
Lámparas y aparatos de luz para cámaras, sollados y pañoles.
Latón en plancha, cabilla y alambre.
Lonas y vitres de todas clases.
Lanillas de todos colores para banderas.
Mantas para marinería y enfermería.
Máquinas para hacer meollar.
Máquinas para hacer pintura.
Manómetros de todas clases.
Pinturas de todas clases.
Palas de hierro y acero para fogoneros.
Remos de todas clases.
Rasquetas.
Resina y grasa para la arboladura.
Relojes de todas clases para uso de a bordo.
Instrumentos de reflexión, piés para los mismos y horizontes artificiales.
Salinómetros.
Telégrafos para máquinas y timones.
Termómetros de todas clases.
Tubos para calderas de todas clases.
Madrid 21 de Junio de 1876.—JUAN ANTEQUERA Y BOBADILLA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el apoderado del Conde de Sástago contra un acuerdo de esa Comision provincial, por el que se le obliga á satisfacer cantidades que adeuda al Ayuntamiento de Sástago con motivo del repartimiento vecinal, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo, con fecha 14 de Marzo último, emitió el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El apoderado del Conde de Sástago acudió á la Comision provincial de Zaragoza exponiendo que el Alcalde de Sástago le había dirigido dos papeletas de conminacion por no haber satisfecho la contribucion municipal correspondiente al año económico de 1873 á 74: que con motivo de otra reclamacion análoga pidió á la Corporacion provincial se sirviera mandar que, interin el Municipio no liquidase las cuentas pendientes entre el pueblo y la casa de su principal, no se exigiese á este el pago de los repartos provincial y municipal, una vez que el Conde alcanzaba mayores cantidades que las que debía satisfacer por tal concepto: dijo tambien que como se dispuso que informara el Ayuntamiento, el Alcalde, para fundar su inexplicable conducta, diría que se había citado á su principal para que compareciera ante el Ayuntamiento á fin de liquidar las cuentas que hubiera pendientes; pero que esto no pasaba de ser un subterfugio, porque el Conde no tenía que presentar cuentas ni liquidacion alguna, sino que se le debía abonar el alcance que había á su favor, ó poner á las liquidaciones los reparos que creyera oportunos, absteniéndose entre tanto de emplear medios violentos contra un contribuyente que, lejos de deber, era acreedor; por todo lo cual pidió que, previos los oportunos informes, se resolviera lo procedente en justicia, suspendiéndose entre tanto todo procedimiento ejecutivo.

Como informe á esta solicitud certificó el Secretario que á virtud de la instancia á que se refería el recurrente acordó el Ayuntamiento que se fijase el estado de las cuotas; y hecho así, resultó que importaba el *Debe*, á contar desde el reparto de 1870-71 al 73-74, 6.512 pesetas 24 céntimos, y el *Haber* 6.228'40, apareciendo un alcance á favor del Ayuntamiento de 283 pesetas 84 céntimos, á lo cual debía agregarse, segun dicha certificacion, la contribucion que el Conde debía satisfacer por un censo que percibía de 9.035 rs. anuales.

La Comision provincial en su vista, y considerando que el Conde de Sástago no había satisfecho las cantidades que en el concepto de terrateniente le correspon-

diera durante los años de 1870 al 74 por los repartimientos provincial y municipal: que la responsabilidad en que hubiera podido incurrir el Ayuntamiento por no haber formado los presupuestos ó repartimientos á su debido tiempo no era suficiente para que dejara de satisfacer el Conde lo que por ley venía obligado: que si bien este reclamaba del Ayuntamiento cantidades, no existía conformidad entre las partes; y por último, que habiendo contención entre el Ayuntamiento y el Conde, y no siendo líquidas las cantidades que aquel adeudaba á este, no podía admitirse su compensacion, acordó que se exigiera al Conde el pago de cuanto adeudaba, reservándole el derecho de que se creyera asistido para reclamar sus créditos contra el Ayuntamiento en la forma que procediera.

Contra este acuerdo se alzó el interesado para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., rebatiendo en el escrito de apelacion las razones en que lo fundó la Comision provincial, y acompañando en comprobacion una copia impresa de la escritura de concordia, otorgada en 20 de Octubre de 1851 entre el Concejo general de la villa de Sástago y el Conde del mismo nombre.

Segun este documento, se estipuló, entre otras cosas, despues de reconocer todos los vecinos presentes ó ausentes y venederos por dueños y señores territoriales al Conde de Sástago y sus sucesores, que la villa había de tener la facultad de pagar en especie ó en metálico cien cahices de trigo, fijándose el precio para el caso en que se hiciera á metálico: en otro de los capítulos de la escritura se consignó «que si la villa de Sástago dejase transcurrir el último día del mes de Agosto de algun año sin haber hecho por completo el pago, pudiera el Conde reclamar con privilegio de ejecucion, contra los bienes particulares del Alcalde ó sus Tenientes Regidores, vecino ó vecinos de la villa de Sástago que le acomodase, lo que le fueran en deber; ó bien exigiendo de igual manera de todos y cada uno de los cultivadores que se hallaren en descubierta de sus cupos particulares tres almudes de trigo de la manera que expresa si la cahizada era de huerta ó de monte; y por último, retener el usufructo de esterzas hasta hallarse completamente reintegrado.» Esta escritura comprende hasta 43 capítulos, que no es del caso reproducir.

Y habiendo pasado los antecedentes á informe de la Seccion en la Real orden de 31 de Diciembre de 1875, debe manifestar que los términos de la escritura en el capítulo que se acaba de citar justifican el acuerdo de la Comision provincial, origen de este informe.

Prescindiendo de si en los créditos de que se trata concurren los requisitos que la ley exige para que pudieran compensarse, el destino ó aplicacion de cada uno de ellos hace que deban ser diferentes los medios que se empleen para exigirlos.

Destinadas las cantidades que forman el repartimiento general á satisfacer las necesidades del servicio público municipal, se dispuso en la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 y en la Ley municipal vigente que para hacer efectivos estos créditos pudieran emplearse los mismos medios que la Hacienda, esto es, el apremio. Esto por sí solo constituye una notable diferencia respecto de los créditos y su manera de exigirlos.

El Conde de Sástago tiene, segun se consigna en la escritura de concordia, el privilegio de la ejecucion, que puede emplear contra el Alcalde, contra el Ayuntamiento ó alguno de sus individuos ó contra cualquiera de los vecinos del pueblo; por manera que si al espirar el mes de Agosto de algun año no se hallaba completamente pagado de la prestacion estipulada, habría podido emplear la ejecucion para hacerla efectiva; y si no lo hizo culpese á sí mismo de no haber ejercitado un derecho consignado en documento público y solemne.

Las acciones que respectivamente pueden ejercitar, así el Ayuntamiento como el Conde de Sástago, son enteramente distintas, pues una cosa es el apremio

y otra la ejecucion; y esta diferencia, aun prescindiendo, como se ha dicho, de si los créditos son ó no compensables, impide que puedan ser atendidas las reclamaciones del Conde, porque los servicios á que debe atenderse con las cantidades que este adeuda no pueden quedar en suspenso indefinidamente;

Por ello entiende la Seccion que no procede estimar el recurso que ha dado lugar á este informe.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos, con devolucion del adjunto expediente de referencia á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Don José Elduayen, Marqués del Pazo de la Merced, Gobernador de la provincia de Madrid, en comision.

Hago saber que D. Felipe de Nassarre y Ortega, vecino de Valdemoro, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 22 de Junio una solicitud pidiendo la propiedad de seis pertenencias de una mina de glamberita (doble sulfato de sosa y de cal) que tendrá por nombre *Nacarina*, sita en el punto llamado La Patrona, término municipal de Valdemoro, distrito municipal de idem.

El terreno registrado linda al Oriente camino de Ciempozuelos; Poniente tierras de labor de D. Pablo Gomez; Norte campo de Doña Manuela Sanchez, y Mediodía camino llamado la Corregüela.

Designa las seis pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá por punto de partida el corte abierto sobre crestosnes de sulfato de cal sacaroidea, á unos 60 metros del campo de Doña Manuela Sanchez, y midiendo 50 metros hácia Oriente, se fijará la primera estaca: desde ella se medirán 70 metros en direccion del Norte, y se fijará la segunda: la tercera se clavará tirando desde la anterior una línea de 350 metros hácia Poniente, rebasando la vereda que conduce á los corrales de Aróstegui: desde aquel punto se correrá una línea de 150 metros en direccion al Mediodía, y se instalará la cuarta estaca; y prolongando otra línea de 350 metros hácia Oriente, se fijará la quinta estaca, corriendo desde ella 80 metros para llegar al punto de partida, con la que quedará formado un rectángulo de 60.000 metros cuadrados.

Y habiendo admitido por mi decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Valdemoro, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 días.

Madrid 22 de Junio de 1876.—J. Elduayen.

Administracion de Fomento.—Comercio. Circular.

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 120, correspondiente al 19 de Mayo último, se publicó con la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 28 de Marzo anterior sobre pesas y medidas del sistema métrico-decimal, y el presupuesto del coste de las colecciones-tipos de las mismas, mi circular de 17 del propio Mayo, encargando á los Ayuntamientos consignen como gasto obligatorio en su presupuesto municipal del año económico de 1876 á 1877

la cantidad necesaria para adquirir por lo ménos la coleccion que les correspondía con arreglo á la citada Real orden, y previniendo á los Alcaldes Presidentes de aquellas corporaciones, que tan pronto como estuviese formado el presupuesto municipal, me diesen cuenta de haber incluido en él la cantidad indicada y consignasen en la Sucursal de la Caja general de Depósitos el importe de la coleccion, remitiéndome la carta de pago que lo acredite.

Sólo han contestado hasta el presente á mi referida circular los Presidentes de los Ayuntamientos de Valdaracete, Villa del Prado, Real Sitio de San Lorenzo, Tielmes y Serranillos; y para que los demas no echen en olvido lo mandado en ello, y me eviten el adoptar contra ellos las medidas coercitivas á que me pondrán en la necesidad de apelar, caso de morosidad y desobediencia por su parte, les recuerdo el puntual y exacto cumplimiento de las prevenciones contenidas en la Real orden y circular citadas.

Madrid 23 de Junio de 1876.—El Gobernador, J. Elduayen.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Con el fin de dar cumplimiento al acuerdo tomado por esta Corporacion en 3 de Mayo próximo pasado, publicado en el BOLETIN OFICIAL de 17 del mismo, referente á los premios que se conceden á los Oficiales y soldados hijos de esta provincia que hayan contribuido á obtener la paz, es indispensable que los interesados que se consideren con opcion á los referidos premios, acompañen á sus instancias los siguientes documentos:

1.º Los que se crean con derecho para usar la medalla con aspa roja, deben acompañar á la solicitud la partida de bautismo y una certificacion del Jefe del Cuerpo en que han servido, en la cual conste fué herido; y para la medalla sin aspa en la cinta, que como en el caso anterior ha de ser morada, presentará el interesado, á la par que la solicitud y partida de bautismo, una certificacion de haber pertenecido á alguno de los Cuerpos que han estado en campaña.

2.º Los Jefes y Oficiales que soliciten la espada con el lema *La provincia de Madrid agradecida á sus hijos*, deben presentar una certificacion de la Direccion general del arma que acredite haber sido declarado inútil á consecuencia de heridas recibidas en campaña, y la partida de bautismo.

3.º Los soldados, cabos y sargentos que se crean con derecho para percibir el donativo de 2.000 rs., tienen que acreditar ser hijos de la provincia por medio de la partida de bautismo, acompañando á esta una certificacion del Jefe del Cuerpo en que ha servido, en la que conste haber sido licenciado por inútil á consecuencia de heridas, ó en su lugar la licencia absoluta, como tambien acreditar haber entrado en el servicio por su suerte, por medio de certificacion del Ayuntamiento respectivo.

4.º Los padres pobres de solemnidad cuyos hijos, nacidos en la provincia, hayan muerto en campaña y soliciten el donativo de 1.000 rs., presentarán certificacion del Jefe del Cuerpo en que haya servido su hijo que acredite haber muerto en accion de guerra ó por heridas recibidas en campaña, partida de bautismo, y certificacion del Ayuntamiento respectivo en la que conste haber sido declarado soldado por su suerte y ser los padres pobres de solemnidad.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que llegue á noticia de los interesados, á los cuales se les concede el término de un mes para la presentacion de los documentos que se mencionan.

Madrid 21 de Junio de 1876.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, José de Fontagud Gargollo.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 6 de Junio de 1876.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Marqués de Retortillo y con asistencia de los Sres. Ortiz de Zárate, Moreno, Balenchana y San Millan, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comision, cumpliendo lo dispuesto en el art. 60 de la Ley orgánica provincial, acordó celebrar sus sesiones durante el presente mes los martes á las nueve de la mañana.

Ocupándose la Comision de asuntos de quintas, obtuvo el resultado siguiente:

NÚMEROS Y NOMBRES.	RESULTADO.
Reemplazo de 100.000 hombres.	
Universidad.	
79 Manuel Uceda Fonalla	Ingresó en caja por haber sido declarado soldado por el Gobierno.
Adicionado.—Antonio Mónico Sanchez Vega	
	Exceptuado como hijo de abandonada.
Hospicio.	
49 Vicente Bonafox Fondevilla	Cubre plaza.
226 Miguel Florez Suarez	Ingresó en caja por haber sido declarado soldado por el Gobierno.
Adicionado.—Pedro Martinez Sanchez.	
	Inútil, presentado por el Sr. Gobernador, volvió á su disposicion.
Hospital.	
49 Pedro Gonzalez Nuñez	Cubre plaza.
Centro.	
57 Gregorio Poveda Bahamonde	Cubre plaza.
Palacio.	
270 Meliton Rios Gañan	Pendiente de su presentacion.
Adicionado.—Luciano Fernandez Gomez.	
	Ingresó en caja.
Aravaca.	
9 Tomás Fernandez Maroto	Excluido por haber fallecido.
Torrelaguna.	
36 Juan Bernabé Carrasco	Excluido del distrito por haber sido comprendido en la reserva extraordinaria de 1874.
Pozuelo de Alarcon.	
2 Guillermo Gil	Caja con recurso pendiente.—Procede de la segunda reserva de 1874.
Cabanillas.	
9 Pedro Guzman Herranz	Soldado.—Procede de la tercera id. id.
Reserva de 70.000 hombres.	
Hoyo de Manzanares.	
3 Mónico Barrio y Martin	Exceptuado por haber redimido su suerte en la reserva de 100.000 hombres.
4 Pedro Barrio y Martin	Caja con recurso pendiente: le dió por décimas por el pueblo de San Sebastian de los Reyes.
San Sebastian de los Reyes.	
1 Manuel Monasterio Cabrero	En revision se confirmó el fallo del Ayuntamiento y fué declarado exceptuado como hermano de soldado.
2 Mariano Jabardo Sanz	Idem como hijo de sexagenario.
11 Tiburcio de San José	Pendiente de que por los interesados del Hoyo de Manzanares se justifique hallarse sirviendo como voluntario en Cuba.
13 Marcos Vicente Sandoval	En revision se confirmó el fallo del Ayuntamiento y fué exceptuado como hermano de soldado.
Valdemaqueda.	
1 Blas Segovia	Exceptuado como hermano de soldado.
Guadalix.	
1 Pascasio Gonzalez Márquez	Exceptuado como hijo de sexagenario.
Y resultando que este pueblo, despues de acudir á todos los reemplazos, no pudo dar más que tres mozos de los ocho que le correspondieron de cupo, la Comision acordó que se haga presente al Sr. Ministro de la Gobernacion en el estado que se ha de remitir, para que se sirva resolver lo más conveniente.	
Moralzarzal.	
8 Juan Alcon Garcia	Soldado.—Procede de la tercera reserva de 1874.

NÚMEROS Y NOMBRES.	RESULTADO.
El Alamo.	
1 Martin Gaitan Arreo	Pendiente por enfermo.—Procede de la segunda reserva de 1874.
2 Angel Fernandez Prados	Idem del fallo del Ayuntamiento respecto de la alegacion del mozo.—Idem de la primera idem idem.
3 Pedro Ariu Viñao	Exento por defecto físico.—Idem id. id.
3 Eduardo Villarrubio y Orgaz	Pendiente de filiacion.—Idem de la de 1873.
Canillas.	
Adicionado.—Juan de Casto y Uceda	
	Ingresó en caja con la nota de prófugo.
Torrelodones.	
1 Dionisio Manuel Lopez Montalvo	Declarado soldado por el Gobierno, sustituyó en el banderin de Ultramar.
Centro.	
90 Eugenio Piñerreca Alvarez	Excluido por haber redimido su suerte en la segunda reserva de 1874 en Valladolid.
91 Manuel Higuera Garrido	Pendiente del fallo de la Comision.
Palacio.	
43 Manuel Garcia Menendez	Pendiente de la resolucion de la competencia con Pravia.
171 José Esperon Olazábal	Pendiente de su presentacion por 15 dias.
Hospicio.	
161 Vicente Vallejo Estéban	Ingresó.
Latina.	
Francisco Sanchez Garcia	
	Se acordó rectificar su primer apellido, que es Mollero, y no Sanchez, con el que equivocadamente fué alistado en el distrito, y se le declaró sustituido.
Primera reserva de 1874.	
Universidad.	
34 Crescencio Fernandez Garcia	Cubre plaza.
Segunda reserva de 1874.	
Buenavista.	
72 Manuel Nájera	Cubre plaza.
108 Antonio Torrejon	Excluido como Oficial del ejército.
Palacio.	
17 Julio Melado Berdier	Cubre plaza.
21 Francisco Perez Montagud	Idem id.
147 Tomás Mira	Idem id.
Latina.	
25 Santiago Muñoz Garcia	Cubre plaza.
182 Angel Cazorla	Idem id.
Inclusa.	
131 Valentin Robles Hernandez	Cubre plaza.
Hospital.	
Francisco Santos Gabaldon	
	Cubre plaza.
Universidad.	
20 Enrique de Isla y Bolumburu	Cubre plaza.
Tercera reserva de 1874.	
Torrelaguna.	
36 Juan Bernabé Carrasco	Cubre plaza.
DE OTRAS PROVINCIAS.—Reserva de 100.000 hombres.	
OVIEDO.—Tapia.	
Enrique Mendez Talveiras	
	Ingresó en caja.
De la segunda reserva de 1874.	
CIUDAD-REAL.—Merencia.	
Rafael Garcia Peñuela Gonzalez Sanchez	
	Ingresó en caja.
Primera reserva de 1874.	
CÁCERES.	
Félix Marin Cantos	
	Ingresó en caja.

Dada cuenta de los expedientes puestos al despacho, se adoptaron las resoluciones siguientes:

Aprobar los estados formados por el Negociado respectivo, referentes á los datos reclamados por el Ministerio de la Gobernacion sobre los presupuestos provincial, municipales y Pósitos.

Disponiendo que si en el término que la ley determina, no hace uso el Ayuntamiento de Carabanchel Alto del derecho de que se crea asistido contra el acuerdo por el cual la Comision mandó abonar la cantidad de 187'50 pesetas al Comisionado de apremio D. Andrés Rabanal, se entregue á este dicha cantidad que se halla consignada en la Depositaria de fondos provinciales.

Autorizar al Ayuntamiento de Getafe para que desde luego empiece las obras de reparacion de la cárcel del partido, utilizando para los gastos que las mismas ocasionen la cantidad que figuraba en su presupuesto de cárceles y que quedó en suspenso hasta que por el Arquitecto de distrito se formasen los pliegos de condiciones.

Dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de Belmonte de Tajo, fecha 12 de Diciembre último, en que resolvió elevar donde proceda ciertos hechos denunciados sobre planteamiento de hitos en la línea divisoria del término de dicho pueblo y el de Villarejo de Salvanés, al sitio Encomienda Mayor de Castilla, en tanto que no se oiga por el Ayuntamiento al propietario de la finca, y previa la exhibicion de los títulos de propiedad se acredite el derecho de las partes á los terrenos objeto del deslinde.

Ordear al Alcalde de San Agustin: 1.º Que manifieste á correo seguido si del pliego de reparos formado á la cuenta de 1868 á 69 dió conocimiento por medio de notificacion en forma á todos los individuos que ejercieron los cargos de Alcalde, Regidor-Interventor y Depositario durante el período de la cuenta: 2.º Que en caso de que así se verificara, remita originales las diligencias de notificacion: 3.º Que si no fueron notificados más que algunos de ellos, cumpla con este requisito respecto de los que falten, haciéndoles entrega de una copia del pliego, con la expresa circunstancia de que en el término de 15 dias ha de contestar cada cual á los reparos que le correspondan: 4.º Que si transcurrido dicho plazo no devuelven el repetido pliego con sus contestaciones, les haga saber que por acuerdo de 16 de Febrero de este año, la Comision provincial dispuso concederles el término de tres dias para que cumplieran con aquel requisito, y que no verificándolo se fallarían en rebeldía las cuentas; remitiendo las diligencias en que consten estas notificaciones, y teniendo presente que de dicho acuerdo ya fueron noticiados D. Manuel Zafra y D. Salustiano Martin; y 5.º Que remita nota detallada de la época en que fueron Alcaldes, Regidores-Interventores y Depositarios dentro del año económico del año 1868 á 69 y su período de ampliacion los sujetos, cuyos nombres se expresará, que aparezca de documentos oficiales desempeñaron estos cargos.

Proponer á la Diputacion se sirva acordar la baja definitiva en el Hospicio de los acogidos Perfecto Sanchez Bahamonde, Francisco Menendez Garcia, Ignacio Rodriguez Cansapié y Deogracias Rodriguez Fernandez, que se han fugado del establecimiento.

Proponer á la Diputacion se sirva disponer se cumpla la orden del Sr. Gobernador insertando en el BOLETIN OFICIAL todas las disposiciones procedentes de los Ministerios y Centros superiores del Estado que aparezcan en la Gaceta y por sólo el hecho de haber aparecido, y las disposiciones del Gobierno de provincia, que deberán ser remitidas por su Secretaria por medio de oficio: suprimir las regletas y emplear carácter de letra de número menor, siempre que sea necesario, para que cumpliéndose con lo preceptuado por el Sr. Gobernador, no se aumente el tamaño y gasto consiguiente de papel; y hacer la suscripcion de un ejemplar de la Gaceta de Madrid con destino á la imprenta del Hospicio, cuyo

importe se satisfará con cargo al material de la Direccion.

Declarar de abono la cantidad de 261 pesetas 10 céntimos que importa la nómina de salidas del personal facultativo de Carreteras en el mes de Mayo último.

Condonar la multa de 250 pesetas impuesta á los individuos del Ayuntamiento de la Acebeda en el expediente de arrendamiento de pastos de la Dehesa boyal, y autorizarle para subastar el aprovechamiento hasta fin de Setiembre, publicándose los anuncios con 10 dias de anticipacion, sirviendo para la subasta el mismo pliego de condiciones anteriormente remitido, adjudicando el remate al que más se aproxime á 100 pesetas, tipo de tasacion, y constituyendo la diferencia que resulte la indemnizacion de perjuicios, que se hará efectiva en la forma acordada.

Disponer por equidad que el Ayuntamiento de Cadalso haga salir inmediatamente de los terrenos del Pinar del Boqueron á los que en ellos hayan establecido cultivos ó aprovechamiento de cualquier clase; prevenir al Alcalde que, bajo su responsabilidad y la del Ayuntamiento, prohíba en lo sucesivo semejantes hechos, y manifestarle que puede resolver por sí acerca de la division y subasta en lotes del resto del terreno roturado que se halla fuera de los límites del Pinar en el álveo del arroyo Tórtolas, por ser de aprovechamiento comunal.

Aprobar la cuenta de Colecturía del Hospital provincial correspondiente al mes de Abril último, y disponer ingrese en la Depositaria de fondos provinciales el saldo de 258'17 pesetas que resulta á favor del establecimiento; aprobándose igualmente la relacion de misas celebradas por la memoria de D. Baltasar Pusterlá, que importa 94 pesetas y se compensarán del producto de Colecturía que queda expresado.

Aceptar en todas sus partes el siguiente dictamen emitido por el Sr. Diputado Ponente en el expediente de oposiciones para proveer una plaza de Médico de entrada, cinco de Ayudantes mayores y seis de Médicos supernumerarios de la Beneficencia provincial:

«Catorce son los individuos que el Tribunal coloca en las doce ternas para la provision de dichas plazas, y aunque á primera vista parece irregular que la mayor parte de estos catorce opositores figuran en dos ó tres lugares en las ternas, en opinion del que suscribe, el Tribunal al hacerlo así, se ha atendido estrictamente al texto literal y expreso de las cláusulas de la convocatoria.

«Preceptúa la sétima de esta: que se hagan tantas ternas cuantas sean las plazas que hayan de proveerse, y que se hagan segun los conocimientos y méritos de los opositores; es decir, que en cada terna han de figurar por orden de prelación, de conocimientos y méritos los opositores, y para que no quede lugar á duda en la manera de calificar, añade la misma cláusula, que las calificaciones se harán por puntos, ocupando el primer lugar el que obtenga mayor número.

«El Tribunal, en virtud de este precepto, cumplió, segun resulta de las actas, lo que se prevenía, y terminado cada ejercicio calificaba por medio de puntitos los conocimientos de los opositores, formando lista y figurando á la cabeza en ella el que había obtenido mayor número de puntos: el orden de esta lista sufría alteraciones en cada ejercicio por la mayor ó menor votacion que cada uno alcanzaba, hasta que despues del cuarto y último, hecha la votacion prevenida, se formó la lista definitiva; figurando á la cabeza de ella con el núm. 1 el opositor que había obtenido 279 puntos (el máximo era de 280), y rematándola el opositor núm. 27, que sólo había obtenido 84 puntos.

«Calificados de esta manera los conocimientos de los opositores, y teniendo que figurar en las ternas por el orden de puntos obtenidos, podía el Tribunal dejar de incluir á los opositores en dos ó tres ternas? En la humilde opinion del que suscribe, no podía obrar de otro modo. «Para que de otra manera procediera ha-

«bría sido preciso ordenarle considerara con derecho á figurar en las ternas á los que obtuvieron un número dado de puntos; pero desde el momento en que se le fija que el primero lo ha de ocupar el que tenga mayor número, no podía en cada terna colocar á los opositores sino por orden riguroso de la lista formada con arreglo á los puntos por cada uno de ellos obtenidos, y de aquí que no haya pasado del núm. 14.

«La cláusula 10.ª de la convocatoria deja á la apreciacion de la Diputacion los servicios que cada uno de los opositores haya prestado en hospitales, establecimientos de Beneficencia y Profesorado. Esta cláusula no tiene por objeto, en opinion del que suscribe, que la Diputacion nombre al que estime oportuno de cada terna, porque sin ella podría hacerlo con perfecto derecho; se dirige á que aquilatando los servicios prestados por los opositores en los tres ramos expresados, pudiera variar, si así lo estimaba, su colocacion en las ternas, ascendiéndolos de una á otra; pero como el Diputado ponente, que ha examinado con detencion los expedientes de los opositores, no ha advertido en ninguno de ellos méritos y servicios tan relevantes que los hagan acreedores á variar su colocacion en las propuestas del Tribunal, puede sin obstáculo alguno consignar aquí la opinion de toda su vida acerca del respeto y consideracion que merece la propuesta de un Tribunal, para no variarla ni alterarla con lo más mínimo. Habiéndose compuesto este de personas en que se rivalizan la dignidad é imparcialidad, con la reconocida y acreditada competencia, y habiendo sido elegidos y aprobados sus nombramientos por la Diputacion, el que suscribe se complace en rendir un justo tributo á las honrosas fatigas y celo afañ con que han desempeñado su cometido, proponiendo sean nombrados para las 12 plazas que se van á proveer los individuos que el Tribunal propone en sus respectivas ternas en primer lugar y en el orden en que se proponen.

«Un deber de justicia obliga al que suscribe á llamar la atencion de la Comision provincial, para que si lo estima oportuno lo eleve á conocimiento y á aprobacion de la Diputacion, acerca del celo demostrado por el Tribunal en las oposiciones y del agradecimiento á que se han hecho acreedores todos sus individuos por este penoso y extraordinario servicio.

«Durante tres meses y algunos dias, han dedicado bastantes horas á estos ejercicios, y sobre todo al final que la han verificado dos simultáneamente han permanecido en Tribunal por espacio de cinco y seis horas. Esta abnegacion en un servicio gratuito, y tratándose de personas que por su profesion y numerosa clientela tienen generalmente el tiempo limitado, es digna de la gratitud de la Diputacion, mayormente cuando ni una protesta, ni una queja, siquiera sea extraoficial, ha llegado á conocimiento de la Comision. Por lo mismo el que suscribe es de opinion que la Diputacion dirija separadamente al Presidente y Vocales del Tribunal una comunicacion manifestándoles el aprecio con que ha visto su afañ y desvelo por el servicio de la humanidad doliente y de la provincia en estas oposiciones, y la alta estima que de tal servicio hace.

«Asimismo es de parecer que en los expedientes de los Sres. Presidente y Vocales que pertenecen al Cuerpo de la Beneficencia provincial, se ponga la nota correspondiente del acuerdo de la Diputacion para que le sirva de mérito en sus servicios; y finalmente, que se den las gracias al Director del Hospital, Profesor encargado de vendajes y demás personas que el Presidente recomienda, remunerando al Escribiente que ha auxiliado los trabajos del Tribunal con la suma de 125 pesetas, que se satisfarán con cargo al sobranante del crédito consignado en el presupuesto para Practicantes, y consignando tambien en el expediente la nota oportuna, correspon-

diendo así á la propuesta del Sr. Presidente del Tribunal.

«Finalmente, no puedo ménos de llamar la atencion de la Comision respecto de los señores opositores que vienen propuestos en el segundo y tercer lugar de la duodécima terna, y de los otros siete cuyos ejercicios constan aprobados por unanimidad en la última sesion celebrada por el Tribunal; y teniendo en cuenta la perturbacion y perjuicios que se irrogran al servicio por la frecuencia con que ocurren vacantes, la necesidad de proveerlos interinamente, y finalmente, el largo período que se necesita para verificar las oposiciones, que por término medio, atendido á lo que ha sucedido en las últimas, puede calcularse en cinco ó seis meses, el que suscribe se atreve á proponer á la Comision se sirva acordar que los nueve opositores indicados que tienen aprobados los ejercicios, pueden ser nombrados sin necesidad de nueva oposicion, empezando por el que haya obtenido mayor número de puntos, y siguiendo en el mismo orden para las vacantes que vayan ocurriendo, ó sea en el orden siguiente:

- »D. Eduardo Menendez Tejo.
- »D. Mario Gonzalez de Segovia.
- »D. Baldomero Gonzalez Alvarez.
- »D. Ricardo Gomez de Figueroa.
- »D. José Plaza Castaños.
- »D. Agustin Talens Oliete.
- »D. Jerónimo Hurtado Fidel.
- »D. Segismundo Martin Lafuente.
- »D. Juan M. Ramos Perez.

Número 1.º

»D. Manuel Arnus Fortuny, obtuvo 279 puntos, Doctor en Medicina y Cirugía, en los cinco años escolares ganó 18 oposiciones de las 19 asignaturas de que entónces gozaba la Facultad; ha estudiado á su costa dos cursos en París, y hecho un segundo viaje científico; ha obtenido el núm. 4 en la oposicion á plazas de Médicos-Directores de baños, y ha sido Director de los de Alhama, Murcia.

Número 2.

»D. Moisés San Juan Ovelar, Doctor, obtuvo 233 con 3 décimas, Médico-Inspector de salubridad pública, previa oposicion, ha sustituido como Ayudante interino en el Hospital de San Juan de Dios al Médico de visita Sr. Bombin por espacio de un mes y dias, y Bachiller en filosofía y letras.

Número 3.

»D. Antonio Espiña y Capo, Licenciado, obtuvo 228 con 9 décimas, obtuvo en oposicion el premio extraordinario que la Facultad concede á los Licenciados, Director facultativo de Nuestra Señora de Atocha, ha ganado oposicion de Ayudante de Sanidad militar, pero sin optar á la plaza que le correspondía, Médico higienista é Inspector de Salubridad pública supernumerario por oposicion, obtuvo segundo lugar en la terna de oposicion á plazas de Médicos del Hospital de la Princesa, y Director suplente de baños de Arnedillo.

Número 4.

»D. Simon Hergueta Martin, Licenciado, obtuvo 218 con 5 décimas, alumno interno de la Facultad de Medicina por oposicion, dos años, probadas las asignaturas de Medicina y Cirugia con nota de aprobado, encargado de la clínica de heridos en Tafalla y primer lugar de la lista de oposiciones de Sanidad militar.

Número 5.

»D. Casimiro Roa y Ezortarbe, Licenciado con nota de sobresaliente, no presenta relacion de méritos y servicios, y obtuvo 217 puntos y 5 décimas.

Número 6.

»D. Cipriano Alonso Diaz, Doctor, obtuvo 212 con una décima, presenta testimonio de méritos y servicios expedida por un Notario de la villa de Olmedo, obtuvo tres premios por oposicion en el curso de 1870-71, alumno interno en

Valladolid, segundo Médico de la Armada y Ayudante mayor interino del Hospital provincial.

Número 7.

»D. Enrique de Isla y Bolomburu, Licenciado, no presenta relacion de méritos y asegura, bajo su firma, que ha obtenido en su carrera las censuras de sobresaliente y notable, que es poseedor de varios premios ordinarios por oposicion, y que ha desempeñado el cargo de alumno interno del Colegio de San Carlos; obtuvo 206 puntos y 3 décimas.

Número 8.

»D. Aquilino Uriarte Morodo, Licenciado con ejercicios de Doctor, obtuvo 204 puntos, no presenta relacion de méritos.

Número 9.

»D. Francisco Valenzuela Lopez, Licenciado, obtuvo 196 con 8 décimas, no presenta relacion de méritos.

Número 10.

»D. Antonio Brieba y Salvatierra, Licenciado, obtuvo 196 con 5 décimas, mereció por oposicion plaza de alumno interno en San Carlos, desempeñó la asistencia médica del vecindario y con el de Ajofrin por sustitucion, pero á satisfaccion de los mismos, ha sido médico supernumerario del 6.º Distrito municipal y es ayudante del catedrático »Sr. Olivares.

Número 11.

»D. Elías de Laburu y Echevarria, obtuvo 193 puntos, es Licenciado y no presenta relacion de méritos.

Número 12.

»D. Francisco Lopez Cerezo, obtuvo 192 puntos, es Doctor, sobresaliente en siete asignaturas de su carrera y en las demas notable, ha sido aparatista supernumerario del Hospital general, opositor, con 68 puntos, á plazas de Médicos del mismo Hospital en 1870, propuesto en 2.º lugar, 2.ª terna para Médico de familia, Médico-Director interino de los baños de Bellus, Ayudante de Sanidad militar, Médico titular de Calamocha con buen comportamiento durante el cólera de 1865, y Médico titular de Dosbarrios.

Número 13.

»D. Eduardo Menendez Tejo, Licenciado, 190 con 7 décimas, Médico de Sanidad militar, Ayudante Director en San Carlos, Médico supernumerario del tercer distrito municipal, con título de Bienhechor en dicho distrito.

Número 14.

»D. Mario Gonzalez de Segovia, Licenciado, 182 con 5 décimas, presenta relacion de méritos sin comprobantes; de ella resulta que obtuvo premios por oposicion en su carrera y que ha sido Médico titular.»—José Antonio de Balenchana.»

Asimismo se acordó hacer á la Diputacion la siguiente propuesta:

Conveniente á toda Administracion es dar cuenta de sus actos de una manera que permita apreciarlos, y servir de base al juicio de sus administrados; pero si no cabe la menor duda acerca de la conveniencia de esta regla de conducta para los que desempeñan cargos debidos á la eleccion, la conveniencia adquiere el carácter de deber cuando los cargos de esta índole, á causa de circunstancias excepcionales, se obtienen por la voluntad de los Gobiernos.

De aquí el que la Comision provincial, teniendo en cuenta que dentro de breve plazo, á consecuencia de reformas legislativas, la Diputacion actual cesará en sus funciones, juzgue oportuno que de una manera tan minuciosa cuanto necesario sea, una Comision especial redacte una Memoria referente á la Administracion provincial desde 8 de Enero de 1875 hasta el dia en que la actual Corporacion cese en su cargo; que la expresada Memoria se imprima en el taller del Hospicio en número de 800 ejemplares; que un

ejemplar se remita á cada pueblo de la provincia; que se eleven otros al Ministerio de la Gobernacion, á la Direccion de Administracion, al Sr. Gobernador y se repartan otros á los Sres. Diputados, quedando á juicio de la Comision el destino de los demas.

Continuando la formacion del proyecto de presupuesto para el año económico de 1876-77, que en la sesion anterior quedó pendiente por lo que se refiere á la parte de ingresos, se acordó consignar las siguientes partidas:

Ingresos.

Seccion primera.	
CAPÍTULO PRIMERO.	
ARTÍCULO PRIMERO.	Pesetas.
Producto de las rentas y censos de propiedades y pertenencias de la provincia	30.500
ARTÍCULO 2.º	
Intereses de los efectos públicos que pertenecen á esta provincia.	259'10
CAPÍTULO 3.º—ARTÍCULO ÚNICO.	
Repartimiento provincial.	2.917.810'07
CAPÍTULO 5.º—ARTÍCULO 1.º	
Importe de los ingresos de los Hospitales.	217.226'96
ARTÍCULO 2.º	
Idem de los de las Casas de Misericordia ú Hospicios y Colegios de Huérfanos y Desamparados.	60.865'35
ARTÍCULO 3.º	
Idem de las Casas de Expósitos y de Maternidad.	72.173'31
Seccion segunda.	
CAPÍTULO 3.º—ARTÍCULO ÚNICO.	
Producto de otros ingresos.	500
TOTAL.	3.299.334'79

Resumen.

	Pesetas.
Total general de gastos.	3.878.590'23
Idem id. de ingresos.	3.299.334'79
Déficit.	579.255'44

Levantándose la sesion; certifico =El Vicepresidente, El Marqués de Retortillo. = El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Hospicio y Colegio de Desamparados.

En virtud de lo dispuesto por la Excelentísima Diputacion provincial, y debiendo adquirirse varios instrumentos de música con destino á la banda de este Establecimiento, se hace saber para que las personas que quieran presentar proposiciones de precios lo verifiquen hasta el martes 27 del actual, y hora de las doce del dia.

La nota de instrumentos que han de adquirirse y los nombres de los autores de los mismos se hallarán de manifiesto en las oficinas del referido Establecimiento, todos los dias, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 23 de Junio de 1876. =V.º B.º = El Director, Benito A. Valcárcel. = El Interventor, Pascual Arroyo.

Inclusa de Madrid.

Habiendo autorizado la Excm. Diputacion provincial de Madrid á los señores Testamentarios de D. Francisco de las Herreras y del Arco para llevar á efecto en el edificio que actualmente ocupa la

Inclusa y Colegio de la Paz en esta corte, el derribo y reconstruccion de nueva planta de una parte del mencionado edificio que actualmente se halla destinado á departamento de los niños en lactancia y dependencias accesorias, dichos señores Testamentarios han señalado el dia 30 del corriente, de doce á dos de la tarde, para la admision de proposiciones de los que quieran tomar parte en la contrata de las obras.

Las proposiciones se harán por escrito con estricta sujecion al modelo que á continuacion se inserta, presentándose en pliegos cerrados, que se recibirán en el dia y horas señaladas, en la Direccion de la Inclusa y Colegio de la Paz, situada en la calle del Meson de Paredes, números 72 y 74; hallándose de manifiesto en la Secretaría de dicha Direccion para conocimiento del público el presupuesto, pliego de condiciones y planos correspondientes.

A los pliegos que constituyan las proposiciones deberá acompañarse dentro del mismo sobre un documento que acredite ser persona entendida y práctica en obras como la de que se trata, debiendo justificar tambien su buen cumplimiento en otras contratas análogas.

Los Sres. Testamentarios, por cuenta de quienes se hace la obra, se reservan el derecho de aceptar la proposicion que crean más conveniente; á cuyo efecto avisarán dentro de los cuatro dias siguientes al de la admision de pliegos, al autor de aquella á favor de quien se haga la adjudicacion de la obra.

Madrid 22 de Junio de 1876. =Por la testamentaria, Antonio R. Saiz.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de, que habita en, enterado del anuncio publicado con fecha de en el *Diario oficial de Avisos*, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras que de nueva planta han de hacerse para elevar un cuerpo de edificio destinado á departamento de los niños en el establecimiento que ocupa la Inclusa y Colegio de la Paz en esta corte, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, haciendo la rebaja de (aquí el tanto por ciento que se rebaje) en los precios tipos que se marcan en el presupuesto á las unidades de las diferentes clases de obras.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

D. Manuel Dominguez, Recaudador de contribuciones y Comisionado de apremio del distrito municipal de Valverde.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal, fecha 5 del actual, se ha acordado proceder á la venta en pública subasta de las fincas embargadas por débitos á la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1873 á 1874 y demas que resultasen adeudar, caso de haber licitadores.

En su consecuencia la primera subasta tendrá lugar el dia 27 del actual, de diez á doce de la mañana, en la sala capitular de esta villa, siendo objeto de la referida subasta las fincas que á continuacion se expresan:

D. Nicolás Romero.—Una tierra, de haber de una fanega, en Valdeparra: linda Saliente D. José Diaz; capitalizada en 182 pesetas 33 céntimos.

D. José Velasco.—Una tierra, de haber de cuatro fanegas, en el Castillo: linda herederos de D. Rosario Vacas; capitalizada en 1.466 pesetas 66 céntimos.

D. José Diaz.—Una tierra, de haber de seis celemines, en la Sendilla: linda Saliente herederos de D. Pedro Ruiz; capitalizada en 91 pesetas 66 céntimos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; advirtiendo que será postura admisible la que cubra las dos ter-

ceras partes de la capitalizacion con que anteriormente aparecen.

Valverde 5 de Junio de 1876. =V.º B.º = El Juez municipal, Angel Monje. = El Comisionado, Manuel Dominguez.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se venden en pública subasta el moviliario y géneros de una sastrea, por la cantidad de 3.492 pesetas 50 céntimos en que han sido tasados, y para cuyo remate está señalado el dia 30 del corriente, y hora de la una de su tarde, en la sala-audiencia del Juzgado, sitos en la planta baja del Palacio de Justicia; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion y sin que previamente se deposite en la mesa judicial la suma de 1.000 pesetas.

Madrid 21 de Junio de 1876. =El Escribano, Luis Hernández.

13—34

En virtud de providencia de este Juzgado, dictada en 20 del actual, se ha acordado, mediante no haber podido tener efecto la junta general de acreedores al concurso de la Sociedad *La Peninsular*, señalada para el dia 13 del corriente, por no cubrir los acreedores representados en ella los tres quintos del pasivo que previene la ley, convocar nuevamente á otra segunda junta general de acreedores para el reconocimiento de créditos, el dia 20 de Julio próximo, á las doce de su mañana, en la sala de audiencia de su señoría, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, edificio que fué de las Salesas; con apercibimiento de que con el número de acreedores que concurran y cantidades que representen se constituirá la junta y tomará acuerdo.

Madrid 21 de Junio de 1876. =El Escribano, Antolin Murga.

11—46

Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Bernad y Ramirez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por el infrascrito Escribano, se hace saber el fallecimiento intestado de Doña Irene Fernandez de Cueto, natural de la Habana y vecina que fué de esta capital, ocurrido en ella el dia 9 de Febrero de 1867, y el de su hija Doña Irene Cañedo y Fernandez, natural y vecina que fué de esta corte, y tuvo lugar en ella el dia 21 de Febrero de 1872, á fin de que los que se crean con derecho á heredarlas comparezcan á usar de él en el referido Juzgado dentro del término de 50 dias; advirtiéndose que se ha solicitado se declare herederos de la primera á sustres hijos D. Pedro Celestino, D. Francisco Javier y á la Doña Irene Cañedo y Fernandez, y de esta á su padre D. Pedro Celestino Cañedo y Prieto.

Madrid 17 de Junio de 1876. =Venancio de Orche.

9—46

Por el presente se cita y llama á Don Antonio Barros, empleado que fué en la Intervencion general de la Administracion del Estado, y á D. Celedonio Lopez, que se dice habitó en la calle del Rubio, número 15, cuarto tercero, y despues en la de Calderon de la Barca, y cuyas actuales habitaciones se ignoran, que en el término de cinco dias comparezcan en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro y Escribanía del que refrenda á prestar una declaracion en causa criminal; parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Junio de 1876. =El Escribano, Bartolomé Uceda.

Congreso.

D. Jacobo Recarey, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de este capital.

Hago saber que á este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda ha correspondido por repartimiento una demanda ordinaria presentada por el Procurador D. Ildefonso Gutierrez Illana, en nombre de D. Ramon Revenga, contra los Directores de la sociedad de incendios *La Española*, sobre nulidad del acuerdo tomado por la junta general extraordinaria de accionistas de 14 de Mayo último, ó declararle rescindido por lesion. Lo que se hace público para conocimiento de todos los accionistas y demas Juzgados de esta capital.

Madrid 19 de Junio de 1876.—Jacobo Recarey.—Por mandado de su señoría, Jerónimo Montesinos. 14—46

Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, dictada ante mí, en los autos promovidos por los Excmos. Sres. D. Francisco de Borja Tellez Giron Fernandez de Velasco, Duque actual de Uceda y de Escalona; D. Luis Roca de Togores, Conde de Luna, como marido de Doña María del Rosario Tellez Giron, Condesa del mismo título, y de D. Alberto Manso de Velasco y Zúñiga, Conde de Peñaranda de Bracamonte, en concepto de marido de Doña María de la Piedad Tellez Giron, Condesa tambien del mismo título, sobre que se les declare herederos abintestato de su padre el Excmo. Sr. Duque viudo de Uceda, únicos interesados presentados hasta la fecha, se llama por el presente segundo y último edicto á todas las personas que por cualquier título ó concepto se crean con derecho á la herencia del ilustre finado, á fin de que en el término de 20 dias, contados desde la última fecha en que aparezca inserto este anuncio en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado y Escribanía á ejercitarle en debida forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 21 de Junio de 1876. = El Juez, Felipe Valero. = Por mandado de su señoría, Pablo Gargantiel. 12—68

Colmenar Viejo.

Licenciado D. Máximo Rozalem, Juez de primera instancia interino de esta villa de Colmenar Viejo y su partido por ausencia del propietario á asuntos del servicio.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca, captura y remision á este Juzgado de dos hombres que en la madrugada del día 5 del actual robaron en el sitio llamado del Olivar, jurisdiccion de Fuencarral, á Eladio García, criado de Tomás Fernandez, vecinos de dicho pueblo, cuyas señas á continuacion se expresan, así como del caballo y efectos robados, procediéndose tambien á la detencion de las personas en cuyo poder se hallaren estos, á no ser que acreditasen su legítima adquisicion; pues así lo tengo acordado en la causa criminal que se sigue con tal motivo.

Dado en Colmenar Viejo á 16 de Junio de 1876. = Máximo Rozalem. = Por mandado de su señoría, Santos Pinto.

Señas de los ladrones.

Uno de estatura regular, con toda la barba, y esta negra; vestía pantalón y chaqueta de paño negro ó muy oscuro, sombrero hongo blanco; y otro más alto y delgado, moreno, afeitado, con pantalón y chaqueta tambien de paño negro y una gorrita con visera.

Señas de lo robado.

Un caballo de pelo castaño, de seis cuartas de alzada poco más ó menos, despuntada la oreja derecha, con hierro en la nalga del mismo lado, su figura una B, cerrado, y herrado de las cuatro extremidades.

Un aparejo de jalmas. Un cabezon de correa con ramal de idem, y Una manta de Palencia bastante usada. = Pinto.

Getafe.

D. Félix de Prat y Larran, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Angel de Francisco y Butragueño, Escribano que ha sido de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion inquisitiva por los cargos que le resultan en la causa que se le sigue á consecuencia de la saca de la Caja general de Depósitos de la cantidad de 9.831 pesetas 58 céntimos, procedentes de autos sobre mejor derecho á los bienes de la capellanía que fundó en Leganés Doña Lucrecia de Ugarte; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial de la Nacion, procedan á la busca y captura de dicho D. Angel de Francisco y Butragueño y le conduzcan á la cárcel de este partido á disposicion del Juzgado por haberse decretado auto de prision.

Dado en Getafe á 16 de Junio de 1876. = Félix de Prat. = Por su mandato, Viceinte Mondéjar.

Pamplona.

D. Valentin Moreno, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Hace saber que D. Fermin Francisco Ortega y Ontrain, natural de Cádiz, viudo de Doña Cristina Naranjo, falleció sin disposicion testamentaria en esta capital, á los 38 años de edad, en 6 de Setiembre de 1859, y su hija Doña Ana Ortega y Naranjo, natural de Manila, islas Filipinas, murió en Madrid en estado de soltera, á la edad de 15 años, tambien sin testar, en 14 de Octubre de 1871; y se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á las herencias de los expresados D. Fermin y Doña Ana, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de 30 dias; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar en los autos incoados por D. José Luis Huarte, vecino de dicha corte, para que se declare á la nombrada Ana y á su hermana Doña Rosa Ortega y Naranjo herederas abintestato de su padre D. Fermin, y que se haga igualmente declaracion á favor de Doña Rosa respecto de su hermana Doña Ana.

Dado en Pamplona á 14 de Junio de 1876. = Valentin Moreno. = De su orden, Primitivo Ezcurra. 15—68

Sevilla. — Magdalena.

D. Antonio Ordoñez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa que en este Juzgado se sigue por hurto contra Antonia Lopez Perez, natural de Mequia, provincia de Guadalajara, conocida por la Mita de la tia Colocha, soltera, lavandera, sin domicilio fijo, cuyas señas personales son: estatura alta, gruesa, color moreno, ojos pardos, nariz y boca regular, pelo negro, y viste con un traje de coco aplomado, manton á cuadros y pañuelo por la cabeza con ramitos de color, la cual se fugó el día 18 de Abril último al ser conducida por la Guardia civil de Madrid á la Isla de San Fernando, y no habiendo sido hallada é ignorándose su paradero, se la cita, llama y emplaza por término de 20 dias para que dentro de él se presente en este Juzgado á responder á los cargos que en la misma la resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de él será declarada contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todos los Jueces y demas funcionarios de

la policía judicial practiquen y hagan practicar cuantas diligencias estén dentro del círculo de sus atribuciones para conseguir la captura y remision á la cárcel de esta ciudad de la Antonia Lopez Perez.

Y para que llegue á sus noticias y no pueda alegar ignorancia se publica la presente requisitoria con otra de igual tenor en Sevilla á 8 de Junio de 1876. = Antonio Ordoñez. = Ildefonso Valdivia.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Húmera.

Habiéndose fijado á cada contribuyente el liquido imponible por el cual ha de contribuir en el año económico de 1876 á 77 por reparto territorial, se anuncia á los interesados que se halla de manifiesto por ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento para que se puedan hacer las reclamaciones á que haya lugar, pues pasado dicho, no serán atendidas.

Húmera 20 de Junio de 1876. = El Alcalde, Antonio Rubio. = Por su mandato, José de la Vega, Secretario.

Torreon de Ardoz.

El Ayuntamiento y asociados que forman la Junta de consumos de esta villa para el año económico de 1876 á 77, tiene acordado arrendar en pública subasta los derechos con venta exclusiva al por menor de los artículos de vino, vinagre y cerveza, aguardiente, aceite, jabon, tocino, carnes, pan y sal, para el expresado año, bajo los precios, tipos y recargo municipal siguientes:

ESPECIES.	CUOTA para el Tesoro.		RECARGO municipal.		TOTAL tipo.	PRECIOS á que han de venderse las especies.
	PETS. Cs.	PETS. Cs.	PETS. Cs.	PETS. Cs.	PETS. Cs.	
Vinos, vinagre y cerveza.	3.150		3.150		6.300	24 céntimos de peseta cuartillo.
Aguardiente (16 grados).	1.125		1.125		2.250	42 céntimos de idem id.
Aceite.	1.597		1.597		3.194	72 céntimos de id. libra.
Jabon.	535'25		535'25		1.076'50	53 céntimos de idem id.
Tocino.	1.337'50		1.337'50		2.675	Una peseta libra añejo, y el fresco y saladillo 75 céntimos de idem, y 1 peseta la de longaniza, manteca y saladillo.
Carnes.	1.794'25		1.794'25		3.588'50	La libra de oveja desde 1.º de Julio á 1.º de Noviembre á 48 céntimos de peseta, y la de carnero desde 1.º de Noviembre hasta 1.º de abril á 60 céntimos de id., y los dos meses restantes oveja al indicado precio.
Pan.	4.137'50		4.137'50		8.275	Derechos, una peseta cada fanega.
Sal.	925		925		1.850	A 9 céntimos libra y 75 céntimos arroba.
Corderos.	"	"	"	"	300	Tiene de derechos 50 céntimos de peseta uno.

Tendrá lugar la subasta en dos remates que se celebrarán en esta villa y precisamente en los días festivos 25 y 29 del corriente mes, sin perjuicio de la competente autorizacion de la Superioridad, en la Casa Consistorial, ante la Corporacion y hora de las once de su mañana, estando de manifiesto en la Secretaría los pliegos de condiciones á que ha de sujetarse el arriendo, así como lo estarán en el acto de la celebracion de los remates.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores. Torreon de Ardoz 19 de Junio de 1876. = El Alcalde, Manuel Carriedo.

Anuncios.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE LANGREO.

Balance de fin del año 1875, que se publica en cumplimiento del art. 4.º de la Ley de Sociedades de 19 de Octubre de 1869.

	Esds. Miléms.	
ACTIVO.		
Gastos de establecimiento.	4.311.333'969	
Almacen general de repuesto.	181.113'261	
Existencias de fondos en el Banco de España.	18.457'671	
Idem en la caja de la Direccion.	7.550'875	
Idem en la de Asturias.	65.769'957	
Idem en 535 bonos del Tesoro con coupon corriente.	64.635'080	
Varios deudores.	1.446'803	
Amortizacion de obligaciones y sus capones.	575.992	
Intereses abonados en acciones.	820.952'500	
Idem en efectivo.	1.462.134'818	
Acciones y valores en depósito voluntario.	911.240	
Idem por garantía.	91.600	
Recibos del empréstito de 175 millones de pesetas.	987'952	
Acciones por emitir.	1.279.644'400	
	9.792.859'286	

PASIVO.

	Esds. Miléms.	
Gándara y Cuadra, segun cuenta de anticipo.	220.432'819	
Partidas á liquidar.	23.189'839	
Varios acreedores.	13.523'069	
Obligaciones al portador.	400.000	
Interes á satisfacer por las mismas.	176.000	
Los accionistas segun cuenta de interes y dividendos.	2.385.764'888	
Depósitos en garantía.	92.456'610	
Acreedores por acciones depositadas.	911.240	
Los empleados por descuento para el empréstito.	706'400	
Capital.	4.940.000	
Auxilio del Estado.	55.111'672	
Ganancias y pérdidas.	574.433'989	
	9.792.859'286	

Madrid 31 de Diciembre de 1875. = V.º B.º = El Administrador Gerente, José Magáz. = El Secretario Contador, Aurelio Rico. 10—74